

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 132.

Real orden trasladando el decreto de S. M. que contiene los nombramientos de los nuevos Secretarios del Despacho.

El Excmo. señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 12 del actual de Real orden lo siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Para el desempeño en propiedad de las Secretarías de Estado y del Despacho, que se hallan por proveer, he tenido á bien como REINA Regenta y Gobernadora, á nombre de mi excelsa Hijá la REINA Doña ISABEL II, nombrar á D. José Landero y Corchado para la de Gracia y Justicia, de que actualmente se halla encargado: para la de Hacienda á D. Juan Alvarez y Mendizabal, declarando que quedo muy satisfecha del celo con que la ha despachado interinamente D. Mariano Egea; y para la de la Gobernacion de la Península al Subsecretario de la misma D. Joaquin Maria Lopez, en lugar de D. Ramon Gil de la Cuadra, que actualmente la sirve, al cual confiero la de Marina; agregando á ella el ramo de Comercio en general, y los que comprendia la Gobernacion de Ultramar. Tendreislo entendido, y dispondre is lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio 15 de Setiembre de 1836.—A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 19 de Setiembre de 1836.—Antonio Perez Alóe.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 49.

Real orden, para la libre cria y venta del ganado caballar.

La Direccion General de Rentas Provinciales con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Julio último la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Granada con motivo de resistirse los contribuyentes al pago de derechos de puertas y alcabalas por las introducciones y ventas de Caballos, Yeguas y Potros españoles, fundándose en el Real decreto de 17 de Febrero de 1834 expedido por el Ministerio de Fomento, hoy de la Gobernacion del Reino, en el cual se exceptuan de toda clase de derechos: y S. M., deseosa de alcanzar el interesante objeto que en aquella sabia y bien combinada disposicion se propuso en beneficio de la cria caballar, llegada en España á una fatal decadencia, se ha servido mandar que se lleve á efecto en todas sus partes dicho Real decreto, y que á este fin se circule por esa Direccion á las Intendencias y demas Autoridades de Hacienda á quienes correspondá para su entero y puntual cumplimiento. De Real orden lo digo á V. S. con iguales fines, acompañándole un ejemplar impreso del mencionado Real decreto.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines, incluyéndole copias del referido Real decreto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia con el Real decreto que indica para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 16 de Agosto de 1836.—P. I. D. S. I., Manuel Trujillo.

Dirección General de Rentas Provinciales. — Ministerio del Fomento general del Reino. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Queriendo dar á la cria caballar el mas poderoso de todos los estímulos en la remoción de las trabas que hasta ahora la abrumaron; visto lo que me ha propuesto la Comisión nombrada por mi Real decreto de 1.º de Noviembre último, y oído el parecer del Consejo de Gobierno, y del de Ministros, he venido en decretar, en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Art. 1.º Toda persona ó Corporación que en cualquier punto del Reino esté dedicada ó se dedique en adelante á la cria de Caballos, podrá dirigirla con una libertad igual á la que disfrutaban los criadores de toda otra especie de ganados. No serán por tanto necesarias guías, tornaguías, despachos ni ninguna otra formalidad para la venta de Potros, Caballos y Yeguas de cualquier edad que sean, ni para su traslación de una Provincia á otra.

2.º Los Caballos, Yeguas y Potros españoles gozarán de exención de alcabalas, cientos, derechos de Puertas y cualesquiera otros en sus ventas y cambios, entendiéndose esta exención sin perjuicio de tercero; es decir, respetando la propiedad de los particulares que posean con justo título alguno de los indicados derechos, y respetando asimismo la de los arrendatarios de los pertenecientes á la Corona, mientras duren sus actuales asientos.

3.º Los Caballos españoles que pasen de diez dedos sobre la marca serán libres de Portazgos y de servicio de bagages. Lo serán asimismo de este último, cualquiera que sea su alzada, los Caballos padres y las Yeguas cerriles en todo tiempo, y los Potros recién atados en los meses de la doma.

4.º No se podrá, sino en el caso de que el ejecutado no tenga absolutamente otros bienes, trabas ejecución en los Caballos padres, en las Yeguas cerriles, ni en los Potros recién atados en los meses de su doma.

5.º Los criadores podrán vender y cambiar sus Potros desde el momento de su llegada á las ferias y mercados, según les acomodare, y ajustarlos de cualquier modo con el comprador con quien se avengan, sin que gocen los remontistas de espera ni preferencia.

6.º Será permitida libremente la esportación fuera del Reino de los Caballos, Potros y Yeguas, reservándose suspender esta facultad cuando circunstancias políticas lo requieran.

7.º Se permite en todas las Provincias del Reino el uso de los Asnos garañones con destino á la cria de Mulas, aunque se mirará como un servicio al Estado el de dar á esta industria la dirección conveniente al aumento y mejora de las castas de Caballos de alzada y fortaleza.

8.º Queda abolido todo impuesto temporal ó extraordinario que se haya exigido hasta ahora en las Provincias de España con aplicación á la cria Caballar, y señaladamente los impuestos á los Asnos garañones y á las Yeguas que se les han aplicado.

9.º En lugar de los arbitrios ó impuestos abolidos por el artículo anterior se exigirá en lo sucesivo el de cuarenta reales vellon mensuales para aplicarse á la mejora de las castas españolas á todo Caballo de lujo extranjero, ya sea entero, castrado ó Yegua que no esten precisamente destinados á la reproducción. Las Mulas lechuzas ó muletas extranjeras satisfarán en las Aduanas de la frontera á beneficio de la cria caballar el arbitrio extraordinario de cuarenta reales vellon por cabeza. Estos impuestos se recaudarán con los otros fondos del Estado; pero se tendrán sus productos con separación para destinarlos, con los demas medios que se estimen necesarios, tomados del fondo de gastos imprevistos del Ministerio de Fomento á la mejora de la cria caballar, á la cual se aplicarán por el mismo Ministerio.

10. Los criadores de Yeguas y los dueños de paradas, que al introducir Caballos de fuera acrediten que los traen con destino á la reproducción, no solo no pagarán la cuota establecida en el artículo anterior, sino que en su introducción gozarán entera libertad de derechos. De igual franquicia disfrutará las Yeguas de vientre extranjeras á su introducción, cualquiera que sea el destino á que se aplique, con tal que tengan diez dedos sobre la marca.

11. Subsistirá la preferencia que sucesivamente concedieron á los criadores de todas las Provincias los Señores Reyes D. Carlos IV y D. Fernando VII en las compras de los desechos de los Caballos padres de la casa de Monta del Real sitio de Aranjuez y de las Reales caballerizas.

12. Queda estinguida la Junta suprema de Caballería y todas sus dependencias, las Subdelegaciones anejas á los Corregidores y Alcaldes mayores, las Visitadurías, Diputaciones de Yeguas y demas empleos y Comisiones de cualquiera clase emanados de los Ayuntamientos que tengan relación con la ganadería caballar.

13. Los Subdelegados de Fomento en las respectivas Provincias me propondrán por vuestro conducto los estímulos que mas convengan al fomento de la cria de Caballos; si convendrá cometer á la Maestranza la formación de Juntas ó Comisiones de estímulo y emulación para la cria de Caballos de alzada y fortaleza; qué premios podrán señalarse en las ferias concurrencias á los que presenten mejores Caballos y de mas alzada y fuerza; y cuáles serán los puntos mas á propósito para establecer casas de Monta de Caballos nacionales y extranjeros, á fin de proporcionarlos con el menor gravámen posible de los criadores. Los Potros que resulten de estas montas quedarán á libre disposición de los dueños de las madres.

14. Fijareis por medio de instrucciones escritas al intento el modo de distribuir los premios que me propongo adjudicar á los criadores que mas se esmeren en la cria de Caballos; y el sistema mas conveniente para sacar todo el partido posible de los elementos de protección que les otorgo.

15. Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas, pragmáticas, órdenes, circulares y demas resoluciones y reglamentos espeditos hasta el dia

con el fin de fomentar y mejorar en España las razas de los Caballos.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1834. = Javier de Búrgos. = Es copia, Montevingen.

CIRCULAR NUM. 50.

Real orden mandando se liquiden en papel la deuda sin interés.

La Junta de Liquidacion de la deuda del Estado con fecha 30 de Agosto último me dice lo que sigue.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Descho de Hacienda con fecha 29 del actual dice al señor Presidente de la Junta lo que sigue. Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Junta, atendidas las razones y consideraciones que lo apoyan, se ha servido resolver que se continúe liquidando en papel de la deuda sin interes los préstamos que, ó no fueron garantidos con alguna hipoteca especial, ó á los que no se hubiere señalado rédito, y que los que contengan cualquiera de dichas dos circunstancias se liquiden en la lámina provisional interin que la ley de deuda interior determina la forma de verificar su abono. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguiente. Y la Junta ha acordado trasladarlo á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de la Provincia, y que dándole publicidad llegue á conocimiento del público. Badajoz 7 de Setiembre de 1836. = José de Cordero.

ANUNCIOS DE OFICIO.

El Ayuntamiento de esta Capital de Cáceres ha acordado se saquen á pública subasta las Yervas de invierno correspondientes á los Propios de esta misma Capital de los sitios de Mingolla, Barrera de S. Roman, Guijo y Mortero, Marinas, Carretona, Gavilanes, Palancares, Orriqueros, Campo de Macías y Palomas, Peña quemada y Fuente Luengas, S. Simon y Coscojal, Casa de Guzman, Malanda, Carvajal y Doña Gregoria Estenilla, Parralejo y Fuente de Peña, las Terronas y Alpotreque y Alpotrequillo, bajo el presupuesto y condiciones que se manifestarán por la Secretaría de la Corporacion; y como tenga que celebrarse su remate el dia 29 del corriente de diez á doce de su mañana, á las puertas de las Casas consistoriales, se anuncia en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Cáceres 3 de Setiembre de 1836. = Nicolás Roldan.

El Ayuntamiento de esta Capital de Cáceres ha acordado se saque á subasta el derecho de Veintena de lavage de lanas de las que se benefician en los lavaderos de este término en el año que viene de 1837, y los ramos arrendables nominados

Asiento de Majadas y paso de Carretas, Saca de Ca y Fruta; y el agua de la Rivera, cuyos productos corresponden á los Propios de esta misma Capital; y habiéndose señalado su primer remate, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, para el dia 29 del corriente de diez á doce de su mañana á las puertas de las Casas Consistoriales, desde cuyo dia hasta el 30 de Noviembre próximo á la misma hora en que ha de verificarse su último remate, se admitirán mejoras de medio Diezmo y cuarto por su orden; ha resuelto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para la comun inteligencia. Cáceres 3 de Setiembre de 1836. = Nicolás Roldan.

Comisaria de Guerra de la Provincia de Cáceres.

No habiendo tenido efecto la contrata del suministro de Carne que ha de hacerse á la Milicia Nacional movilizada, y que debió haberse rematado el dia 18 del actual, segun el edicto que mandé fijar en 17 del mismo, se saca nuevamente á pública subasta por el tiempo de seis meses, que darán principio en 28 del presente, y concluirá en 27 de Marzo próximo venidero ó por el menor tiempo posible que corresponda; en su virtud, he señalado el dia 23 del que rige para su único remate á las once en punto de su mañana, en mi casa-alojamiento calle Empedrada, núm. 3.

Del mismo modo, no habiéndose verificado tampoco el suministro de Pan que debió haberse rematado en igual dia que el anterior, se saca asimismo nuevamente á pública subasta por dichos seis meses; habiendo señalado para su único remate el dia 24 á las diez de la mañana.

El pliego general de condiciones, á que deberá sugetarse el contrato de cada uno de los dos expresados suministros, estará de manifiesto en mi misma casa. Cáceres 19 de Setiembre de 1836. = Rafael Beltran del Campo.

Quien quisiere hacer postura á los ramos arrendables de esta Villa, y año que viene de 1837, acuda al Ayuntamiento, por su Secretaría, donde se podrá enterar de sus condiciones, y se le admitirá las posturas que hiciere siendo arregladas, apercibiendo su remate para el dia 29 del corriente y casas de su Ayuntamiento, Arroyomolinos 6 de Setiembre de 1836. = Manuel Servan. = José Andres Risco, Secretario.

D. Domingo Gomez Marcelo, Abogado de los Tribunales Nacionales, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Asesor del Juzgado de esta Subdelegacion de Rentas, funcionando de Subdelegado por ausencia del propietario, y Contador etc.

Se hace saber: Que en virtud de lo prevenido por las Oficinas principales de la Comision de arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, se saca nuevamente á subasta el arrendamiento por solo un año el fruto de aceituna y lagar para elaborarla, que en la villa de Cadalso perteneció al convento de Trinitarios de Ciudad Rodrigo, y cuyo último remate se verificó en dos mil setecientos cin-

cuenta reales; y por auto del día de ayer he mandado se celebre de nuevo el veinte y ocho del corriente mes, y hora de las doce de su mañana; y al efecto se convocan licitadores, siendo de su cuenta el costo de las labores hechas y contribuciones repartidas en el presente año. Alcántara 11 de Setiembre de 1836. = S. I., L. Domingo Marcelo. Por mandado de su Señoría = Lorenzo Malpartida Módenes.

Idem. — Hago saber: que en virtud de lo prevenido por las oficinas principales de la Comisión de Arbitrios de Amortización de esta Provincia, se saca nuevamente á subasta el arrendamiento, por solo un año, del fruto de Aceituna y Lagar para elaborarla, que en la villa de Torre de D. Miguel perteneció al convento de Padres Dominicos de la ciudad de Salamanca; y cuyo remate se verificó en cuatro mil ciento ochenta y siete rs. y veinte y nueve mrs. vn.; y por auto del día de ayer he mandado se celebre otro nuevo en 28 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la oficina del establecimiento; y al efecto se convocan licitadores, siendo de cuenta de estos el costo de las labores hechas y contribuciones repartidas en el presente año. Alcántara 11 de Setiembre de 1836. = S. I., L. Domingo Marcelo. = Por mandado de su Señoría, Lorenzo Malpartida Módenes.

Subdelegacion de Rentas Nacionales de Trujillo.

Hago saber: que está abierta la subasta en la villa de Guadalupe para el arrendamiento por tres años de la Fábrica de paños del estinguido monasterio de Guadalupe con sus Telares, y demas útiles necesarios; y dos Huertas pertenecientes al mismo, la una del Hospital, y la otra nombrada del Almijal. Trujillo 3 de Setiembre de 1836. = José García de Atocha.

Presidencia del Ayuntamiento de Alcúesca.

Quien quisiere comprar la Bellota granillo de la dehesa Boyal de esta villa y próxima montañera, tasada en 700 cabezas cerdosas á 11 rs. cada una 7,700 rs.

Las yervas de referida dehesa y próxima invernada, tasadas en 800 cabezas lanares de parir, á 6 rs. cada una y 1,000 horras á 3 rs. 7,800.

Las del egido de la Patoja, tasadas en 200 cabezas lanares de parir á 4 rs. cada una, y otras 200 horras á 2 rs. 1,200.

Las del titulado Cevadillas en 250 cabezas lanares de parir á 4 rs. y 250 horras á 2 rs. 1,500.

Las del llamado Chorrillo y cercas de la Gorda tasadas en 300 cabezas de parir á 4 rs. y 300 horras á 2 rs. 1,800.

Acuda al Ayuntamiento que presido por su Secretaría, donde podrá enterarse de sus respectivos pliegos de condiciones, y se le admitirá las posturas que hiciere siendo arregladas; entendido que sus remates se han de celebrar en la plaza de la CONSTITUCION el día 29 del corriente. Alcúesca

1.º de Setiembre de 1836. = Pedro de Cáceres Vacas. = Juan Antonio Lillo, Secretario.

La Escuela de primeras letras del pueblo de Malpartida de Cáceres, trata el Ayuntamiento del mismo ponerla al cuidado de un Maestro que la desempeñe bien; si alguno de los que se hallen competentemente aprobado quiere desempeñarla, se presentará á tratar con dicho Ayuntamiento. Malpartida de Cáceres 11 de Setiembre de 1836 Por disposicion del Ayuntamiento, el Procurador del comun del mismo. = Antonio Solana.

D. Manuel Silvestre Rubio, Juez de primera instancia de la Ciudad de Coria.

A los habitantes de la Provincia de Cáceres hago saber: como en este Tribunal y por el oficio del infrascrito Escribano pende sumaria de oficio en averiguacion de quien fuese la persona cuyo cada- ver encontró la justicia del Pozuelo en el arroyo de Bruceas, Dehesa de sus Propios, muerto violentamente. Sus señas son: de mucha estatura, robusto, pelo negro y grifo, cortado á estilo del país, como de cuarenta años, y al parecer de nacion Portugués, pantalon de paño gris de buen uso, botines cortos de paño pardo, chaleco de paño azul con la espalda de tela blanca, camisa de tela llamada bretaña con listas encarnadas, calzoncillos de lienzo ó estopa buena, zapatos de cordoban negro. En dicha sumaria he acordado, previa audiencia del promotor Fiscal, expedir el presente para averiguar si ha desaparecido de ella algun sugeto de sus pueblos á quien sean aplicables dichas señas invitando á todos á denunciar esta desaparicion al juzgado. Dado en Coria á 25 de Agosto de 1836. = Manuel Silvestre Rubio. = Por su mandado, Julian del Caño.

D. Vicente de Silva, Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que por las oficinas principales de Arbitrios de Amortización de esta Provincia se ha solicitado la subasta del fruto de Bellota de la Dehesa de la Haza, sita en término de Malpartida, que perteneció al estinguido Monasterio de Yuste, y en el día agregada á enunciados arbitrios: En cuya virtud por auto de este día he accedido á dicha solicitud; señalando para los remates de citado fruto los días diez y ocho, veinte y cinco y veinte y nueve del corriente mes. Las personas que apetezcan el mismo, comparecerán referidos días, y hora de las doce de su mañana en la plaza pública de esta Ciudad, que se les admitirán las mejoras que hagan sobre los mil doscientos ochenta reales en que se halla tasado. Dado en Plasencia á 15 de Setiembre de 1836. = Vicente de Silva. Por mandado de su Señoría = Marcelino Gonzalez Amigo.